AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MOTCUM S. A.

CUANTIA: $27'500.000,oo.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintinueve de DICIEMBRE de mil novecientos setenta y nueve, ante mí, doctor Thelmo Torres Crespo, Abogado, Notario Titular Novena decato Cantón, comparece : el señor Ingeniero Thomas Wiesner Leinderfer, divorciado, a nombre y en representación, en su calidad de Gerente General,de la Compañía MOTCUM S.A., debidamente autorizado; mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle, doy fe. Bien instruído en el objeto y resultados de esta escritura de aumento de capital y reforma y codificación de estatutos, a la que procede como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento, me presentó la minuta y documentos del tenor siguiente: MINUTA SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el aumento de capital y la reforma y codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía Motcum S. A., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE: Intervienen en la celebración de la presente escritura el señor Ingeniero Thomas Wiesner Leinderfer, a nombre y representación y en su calidad de Gerente General de la Compañía MOTCUM S.A., conforme lo acredita con su nombramiento debidamente inscrito y aceptado que se agrega a esta minuta como documento habilitante.- SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) Por escritura pública otorgada

el tres de Febrero de mil novecientos sesenta i ocho ante el Notario del Cantón Quito Manuel Pintaille Ortega e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el catorce de Marzo del mismo año, se constituyó la Compañía denominada Motores Cummins Diesel de Guayaquil S. A., con un capital social de dos millones de sucres, divididos en cien acciones ordinarias, nominativas y de un valor de veinte mil sucres cada una; b) Por escritura pública otorgada el treinta ídos de Diciembre de mil novecientos sesenta i nueve ante el Notario doctor Carlos Quiñónez Velásquez e inscrita en el Registro Mercantil el nueve de Abril de mil novecientos setenta, la Compañía aumentó su capital social en la suma de un millón de sucres, mediante la emisión de cincuenta acciones ordinarias, nominativas y de un valor de veinte mil sucres cada una; c) Por escritura pública otorgada el diez i seis de Abril de mil novecientos setenta i uno ante el Notario doctor Carlos Quiñónez Velásquez e inscrita en el Registro Mercantil el cinco de Junio del mismo año, la Compañía aumentó su capital social en la suma de dos millones de sucres, mediante la emisión de cien acciones ordinarias , nominativas y de un valor de veinte mil sucres cada una; d) Mediante escritura pública otorgada el diez i seis de Junio de mil novecientos setenta i seis ante el Notario del Cantón Guayaquil doctor Thelmo Terreros Crespo e inscrita en el Registro Mercantil el v e i n t e de J u l i o del mismo año, la Compañía Motores Cummins Diesel de Guayaquil S. A., cambió su denominación por la de Motorum S. A.; aumentó su capital social en la suma de siete millones quinientos mil sucres, mediante la emisión de setecientas cincuenta ac-

ciones ordinarias, nominativas Serie B y de un valor de diez mil sucres cada una; y, reformó sus Estatutos Sociales; e) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Metcom S. A., en sesión celebrada el día diez i nueve de Noviembre de mil novecientos setenta i nueve, por unanimidad de votos acordó aumentar el capital social de la Compañía en la suma de veinte i siete millones quinientos mil sucres, mediante la emisión de dos mil setecientos cincuenta acciones, ordinarias, nominativas Serie C y de un valor de diez mil sucres cada una; y, reformar y codificar sus Estatutos Sociales; f) Las acciones correspondientes al presente aumento de capital acordado, se encuentran totalmente suscritas y se ha pagado más del cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente forma: Inmersa, Inversiones Mercantiles S. A., ha suscrito mil cien acciones y ha pagado más del cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de nueve millones veinte i dos mil ciento nueve sucres, veinte i un centavos, de la siguiente manera: Por capitalización del superávit proveniente de la revalorización del activo fijo terrenos, la suma de seis millones seiscientos ochenta i cinco mil doscientos diez sucres con ochenta centavos; por capitalización de las reservas facultativas, la suma de un millón novecientos cuarenta i nueve mil sesenta i un sucres, cuarenta i dos centavos; y, por capitalización de las reservas legales, la suma de trescientos ochenta i siete mil ochocientos treinta i seis sucres, noventa i nueve centavos; la señora Lily Loria, ha suscrito seiscientas sesenta acciones y ha pagado más del cin-

cuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es, la suma de cinco millones cuatrocientos trece mil doscientos sesenta i cinco sucres, cincuenta i tres centavos, de la siguiente manera: Por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos, la suma de cuatro millones once mil ciento veinte i seis sucres, cuarenta i ocho centavos; por capitalización de las reservas facultativas, la suma de un millón ciento sesenta i nueve mil cuatrocientos treinta i seis sucres, ochenta i cinco centavos; y, por capitalización de las reservas legales, la suma de doscientos treinta i dos mil setecientos dos sucres, veinte centavos; Procacciones Empresariales, ha suscrito seiscientas diez i seis acciones y ha pagado más del cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de cinco millones cincuenta i dos mil trescientos ochenta i un sucres, diez i seis centavos, de la siguiente manera: Por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos, la suma de tres millones setecientos cuarenta i tres mil setecientos diez i ocho sucres, cinco centavos; por capitalización de las reservas facultativas, la suma de un millón noventa i un mil cuatrocientos setenta i cuatro sucres, treinta i nueve centavos; y, por capitalización de las reservas legales, la suma de doscientos diez i siete mil ciento ochenta i ocho sucres, setenta i dos centavos; inversiones Germania S. A., ha suscrito doscientas sesenta i cuatro acciones y ha pagado más del cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de dos millones ciento sesenta i cinco mil trescientos seis sucres, veinte i un

centavos; de la siguiente manera: Por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos, la suma de un millón seiscientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta sucres, cincuenta i nueve centavos; por capitalización de las reservas facultativas, la suma de cuatrocientos veinte i siete mil setecientos setenta i cuatro sucres, setenta i cuatro centavos; y, por capitalización de las reservas legales, la suma de noventa i tres mil ochenta sucres ochenta i ocho centavos; Antonio Lince Pérez, ha suscrito cuarenticuatro acciones y ha pagado más del cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de trescientos sesenta mil ochocientos ochenta i cuatro sucres, treinta i siete centavos, de la siguiente manera: Por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos, la suma de doscientos setenta i siete mil novecientos setenta i dos sucres, cuarenta i seis centavos; y, por capitalización de las reservas legales, la suma de quince mil quinientos trece sucres, cuarenta i ocho centavos; Ernesto Price Dorer, ha suscrito cuarenta i cuatro acciones y ha pagado más del cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de trescientos sesenta mil ochocientos ochenta i cuatro sucres, treinta i siete centavos, de la siguiente manera: Por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos la suma de doscientos setenta i siete mil cuatrocientos ocho sucres, cuarenta i tres centavos; por capitalización de las reservas facultativas, la suma de setenta i siete mil

novecientos sesenta i dos sucres, cuarenta i seis centavos; y, por capitalización de las reservas legales, la suma de quince mil quinientos trece sucres, cuarenta i ocho centavos; Dela Cotar, ha suscrito once acciones y ha pagado más del cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de noventa mil doscientos veinte i un sucres, nueve centavos, de la siguiente manera: Por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos, la suma de sesenta i seis mil ochocientos cincuenta i dos sucres, once centavos; por capitalización de las reservas facultativas, la suma de diez i nueve mil cuatrocientos noventa sucres, sesenta i un centavos; y, por capitalización de las reservas legales, la suma de tres mil ochocientos setenta i ocho sucres, treinta i siete centavos; y, doctor César Palacios Burnalle, ha suscrito once acciones y ha pagado más del cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de noventa mil doscientos veinte i un sucres, nueve centavos, de la siguiente manera: Por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos, la suma de sesenta i seis mil ochocientos cincuenta i dos sucres, once centavos; por capitalización de las reservas facultativas, la suma de diez i nueve mil cuatrocientos noventa sucres, sesenta i un centavos ; y, por capitalización de las reservas legales, la suma de tres mil ochocientos setenta i ocho sucres, treinta i siete centavos, el saldo no pagado del valor de cada una de las acciones suscritas será cancelado en el plazo máximo de dos años, contados a partir del dies i nueve de noviembre de mil novecientos setenta i -

nueve.- TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS: Dados los antecedentes expuestos, el Ingeniero Thomas Wiener Leindorfer, a nombre y representación y en su calidad de Gerente General, declara: Primero, Que se aumenta el capital social de la Compañía en la suma de veinte i siete millones quinientos mil sucres, divididos en dos mil setecientas cincuenta acciones ordinarias, nominativas, Serie C, de un valor de diez mil sucres cada una; Segundo, Que se reforma y codifican los Estatutos Sociales de la Compañía en la forma contenta en el Acta de Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día diez i nueve de Noviembre de mil novecientos setenta i nueve, que se agrega a esta minuta como documento habilitante; Tercero, Que las acciones correspondientes al aumento de capital suscrito se encuentran totalmente suscritas y pagadas en la forma determinada en el literal d) de la cláusula anterior; y, Cuarto, Que todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana con excepción del señor Ernesto Pries Borer, quien es de nacionalidad alemana, pero que se encuentra debidamente autorizado por el Ministerio de Industrias Comercio e Integración del Ecuador a efectuar inversiones con el carácter de inversionista nacional, conforme se acredita también con la copia de la escritura pública de protocolización de la resolución número cero tres cinco n u e v e , que se agrega a esta minuta como documento habilitante. Agregan usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. (firmado). C. J. Arosemena A., Abogado. Registro setecientos setenta i siete.- Hasta aquí la minuta.- ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAOR-

JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA MOTCUM S.A.- En Guayaquil, a los diez i nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta i nueve, a las seis y treinta de la tarde, en el local social de la Compañía, ubicado en el kilómetro cuatro de la Avenida Carlos Julio Arosemena, de esta ciudad, se reunió la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Compañía Motcum S. A., con la asistencia de los siguientes señores: Helmut Benck e Ingeniero Thomas Wiener L., a nombre y representación y en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente , de la Compañía Inmersa, Inversiones Mercantiles S. A., representando ciento ocho acciones Serie A, y doscientas ochenta i cuatro acciones Serie B, de propiedad de la mencionada Compañía; Roberto Isaias Dassum, representando cincuenta i seis acciones Serie A y ciento sesenta i ocho acciones Serie B, de propiedad de la Compañía Promociones Empresariales C. Ltda., conforme consta de la Carta Poder que ha presentado; y , representando veinte i cuatro acciones Serie A y setenta i dos acciones Serie B, de propiedad de la Compañía Inversiones Germania S. A., conforme lo acredita también con la Carta Poder presentada; Lily Lorin, por sus propios derechos, representando sesenta acciones Serie A y ciento ochenta acciones Serie B, de su propiedad; Antonio Lince Dávalos, representando veinte acciones, Serie B, de su propiedad; Ernesto Pries Dorer, representando veinte acciones Serie B, de su propiedad; Doctor César Palacios Bermello, representando una acción Serie A y tres acciones Serie B, de su propiedad; y, Dela Botar, representando una acción Serie A y tres acciones Serie B, de su propiedad, por lo que se encuentra re-

presentado la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y las de la Serie A, tiene un valor de veinte mil sucres con derecho a dos votos; y, las acciones Serie B, tienen un valor nominativo de diez mil sucres con derecho a un voto. Las accionistas por unanimidad de votos acuerdan constituirse en Junta General Extraordinaria en conformidad con lo establecido en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías con el objeto de conocer y resolver sobre un aumento de capital, reforma integral y codificación de los Estatutos Sociales. Presidió la sesión el Presidente de la Compañía señor Ernesto Prieto Barrera y de Secretario actúo el Gerente Ingeniero Thomas Wiener L.- El Presidente dispone que el Secretario constate el quorum reglamentario y de cumplimiento a las demás formalidades legales. Constatado el quorum reglamentario el Presidente declara instalada la sesión y pone a consideración de los socios el primer punto del orden del día, esto es el aumento de capital y manifiesta que el Ministerio de Finanzas mediante oficio número nueve mil setecientos noventa i siete del veinte i cinco de Octubre de mil novecientos setenta i nueve, autorizó a Otcum S. A., a revalorizar su activo fijo teniendo a la suma de diez i ocho millones cuarenta i ocho mil ciento cuarenta sucres y que como consecuencia existe un superávit de capital a regular por la suma de diez i seis millones setecientos trece mil veinte i siete sucres y además se encuentra en trámite la autorización por parte de la Superintendencia de Compañías para capitalizar este superávit. La Junta luego de deliberar sobre el particular por unanimidad de votos acordó aumentar el

capital social de la Compañía en la suma de veinte i siete millones quinientosmil sucres, mediante la emisión de dos mil; setecientas cincuenta acciones Serie C, ordinarias, nominativas y de un valor de diez mil sucres cada una. Acto seguido se procede a la suscripción del aumento de capital acordado; y la Compañía Inversiones Mercantiles S. A., suscribe mil cien acciones; Lily Lorin, suscribe seiscientas sesenta acciones, Promociones Empresariales C. Ltda., suscribe seiscientas diez i seis acciones; Inversiones Germania S. A., suscribe doscientas sesenta i cuatro acciones; Antonio Lince Dávalos, suscribe cuarenta i cuatro acciones; Ernesto Prieto Dávalos, suscribe cuarenta i cuatro acciones; Hola Hotel, suscribe once acciones; y , doctor César Palacios Barzallo, suscribe cuatro acciones. Por lo que se encuentra totalmente suscritas las acciones ejerciendo cada accionista su derecho de preferencia en conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa i cuatro de la Ley de Compañías. Acto seguido la Junta procede a tratar sobre la forma de pago de las acciones correspondientes al presente aumento de capital y luego de deliberar sobre el particular, por unanimidad de votos se acordó capitalizar la suma de dieciseis millones setocientos trece mil veinte i siete sucres de las reservas o superávit proveniente de la revalorización del activo fijo terreno; la suma de cuatromillones ochocientos setenta i dos mil seiscientos cincuenta i tres sucres con cincuenta i cuatro centavos de las reservas facultativas; y, la suma de novecientos sesenta i nueve mil quinientos noventa i dos sucres, con cuarenta i ocho centavos de las reservas legales, con lo cual se pagaría

más del cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas con motivo del presente aumento de capital. El saldo, la Junta acuerda sea pagado en el plazo máximo de dos años a partir de la presente fecha. Consecuentemente Inmuebles, Inversiones Mercantiles C. A. paga más del cincuenta por ciento del valor de cada una de sus mil cien acciones que ha suscrito, esto es la suma de nueve millones veinte i dos mil ciento nueve sucres con veinte i un centavos, de la siguiente manera: Por capitalización del superávit proveniente de la revalorización del activo fijo terreno, la suma de seis millones seiscientos ochenta i cinco mil doscientos diez sucres, con ochenta centavos; por capitalización de las reservas facultativas, la suma de un millón novecientos cuarenta i nueve mil noventa i un sucres, con cuarenta i dos centavos; y, por capitalización de las reservas legales, la suma de trescientos ochenta i siete mil ochocientos treinta i seis sucres, con noventa i nueve centavos. El saldo deudor, esto es la suma de un millón novecientos setenta i siete mil ochocientos noventa sucres con setenta i nueve centavos, será pagado en numerario en el plazo máximo de dos años. La señora Lily Lerin, paga más del cincuenta por ciento del valor de cada una de sus seiscientas acciones que ha suscrito, esto es la suma de cinco millones cuatrocientos trece mil doscientos sesenta i cinco sucres, con cincuenta tres centavos, de la siguiente manera: Por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos, la suma de cuatro millones once mil ciento veinte i seis sucres, con cuarenta i ocho centavos, por capitalización de las reservas facultativas, la su-

es de un millón ciento sesenta i nueve mil cuatrocientos treinta i seis sucres, con ochenta i cinco centavos; y, por capitalización de reservas legales, la suma de doscientos treinta i dos mil setecientos dos sucres, con veinte centavos. El saldo deudor, esto es la suma de un millónciento ochenta i seis mil setecientos treinta i cuatro sucres con cuarenta i siete centavos, será cancelado en numerario en el plazo máximo de dos años. La Compañía Promociones Empresariales C. Ltda., paga más del cincuenta por ciento del valor de cada una de sus setecientas diez i seis acciones que ha suscrito, esto es la suma de cinco millones cincuenta i dos mil trescientos ochenta i un sucres con diez i seis centavos de la siguiente manera:Por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos, la suma de tres millones setecientos cuarenta i tres mil setecientos diez i ocho sucres con cinco centavos; por capitalización de las reservas facultativas , la suma de un millón noventa i un mil cuatrocientos setenta i cuatro sucres con treinta i nueve centavos; y, por capitalización de las reservas legales, la suma de doscientos diez i siete mil ciento ochenta i ocho sucres, con setenta i dos centavos. Saldo a pagar en numerario en el plazo máximo de dos años, la suma de un millón ciento siete mil seiscientos diez i ocho sucres con ochenta i cuatro centavos. Inversiones Corvania S. A., paga más del cincuenta por ciento del valor de cada una de sus doscientas sesenta i cuatro acciones que ha suscrito, esto es la suma de dos millones ciento sesenta i cinco mil trescientos seis sucres con veinte i un centavos, de la siguiente manera: Por capitalización del superá-

vit proveniente de la revalorización de activos, la suma de 08
un millón seiscientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta sucres con cincuenta i nueve centavos; por capitalización de las reservas facultativas, la suma de cuatrocientos cuarenta i siete mil setecientos setenta i cuatro sucres, con setenta i cuatro centavos; y, por capitalización de las reservas legales, la suma de noventa i tres mil ochenta sucres, con ochenta i ocho centavos. Saldo a pagar en numerario en el plazo máximo de dos años, la suma de cuatrocientos setenta i cuatro mil seiscientos noventa i tres sucres con setenta i nueve centavos. Antonio Lince Dávalos, paga más del cincuenta por ciento del valor de cada una de sus cuarenta i cuatro acciones que ha suscrito, esto es la suma de trescientos noventa mil ochocientos cuarenta i cuatro sucres con treinta i siete centavos, de la siguiente manera: Por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos, la suma de doscientos noventa i siete mil cuatrocientos ocho sucres con cuarenta i tres centavos; por capitalización de reservas facultativas, la suma de setenta i siete mil novecientos noventa i dos sucres con cuarenta i seis centavos; y, por capitalización de las reservas legales, la suma de quince mil quinientos trece sucres, con cuarenta i ocho centavos. Saldo a pagar en numerario en el plazo máximo de dos años, la suma de setenta i nueve mil ciento quince sucres con noventa i tres centavos. Ernesto Pries Dorer, paga más del cincuenta por ciento del valor de sus cuarenta i cuatro acciones, esto es la suma de trescientos noventa mil ochocientos cuarenta i cuatro sucres con treinta i siete centavos, de la siguiente manera:

Por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos, la suma de doscientos sesenta i siete mil cuatrocientos ocho sucres con cuarenta i tres centavos, por capitalización de reservas facultativas, la suma de setenta i siete mil novecientos sesenta i dos sucres, con cuarenta i ocho centavos; y, por capitalización de las reservas legales, la suma de quince mil quinientos trece sucres, con cuarenta i ocho centavos. Saldo a pagar en numerario en el plazo máximo de dos años, la suma de setenta i nueve mil ciento quince sucres con sesenta i tres centavos. Dale Bater, paga más del cincuenta por ciento del valor de cada una de sus acciones que ha suscrito, esto es la suma de noventa mil novecientos veinte i un sucres con nueve centavos, de la siguiente manera: Por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos, la suma de doscientos veinte i un sucres con nueve centavos; y, por capitalización de las reservas facultativas, la suma de setenta i siete mil novecientos sesenta i dos sucres, con cuarenta i ocho centavos; y, por capitalización de las reservas legales, la suma de quince mil quinientos trece sucres, con cuarenta i ocho centavos. Saldo a pagar en numerario en el plazo máximo de dos años, la suma de setenta i nueve mil ciento quince sucres con sesenta i tres centavos. Dale Bater, paga más del cincuenta por ciento del valor de cada una de sus acciones que ha suscrito, esto es la suma de noventa mil novecientos veinte i un sucres con nueve centavos, de la siguiente manera: Por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos, la suma de doscientos veinte i un sucres con nueve centavos; y, por capitalización de las reservas facultativas, la suma de setenta i siete mil novecientos sesenta i dos sucres, con cuarenta i ocho centavos; y, por capitalización de las reservas legales la suma de quince mil quinientos trece sucres, con cuarenta i ocho centavos. Saldo a pagar en numerario en el plazo máximo de dos años, la suma de setenta i nueve mil ciento quince sucres con sesenta i tres centavos. Dale Bater, paga más del cincuenta por ciento del valor de cada una de sus acciones que ha suscrito, esto es la suma de noventa mil novecientos veinte i un sucres con nueve centavos, de la siguiente manera: Por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos, la suma de doscientos veinte i un sucres con nueve centavos; y, por capitalización de las reservas facultativas, la suma de setenta i siete mil novecientos sesenta i dos sucres, con cuarenta i ocho centavos; y, por capitalización de las reservas legales la suma de quince mil quinientos trece sucres, con cuarenta i ocho centavos. Saldo a pagar en numerario en el plazo máximo de dos años, la suma de setenta i nueve mil ciento quince sucres con sesenta i tres centavos. Dale Bater, paga más del cincuenta por ciento del valor de cada una de sus acciones que ha suscrito, esto es la suma de noventa mil novecientos veinte i un sucres con nueve centavos, de la siguiente manera: Por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos, la suma

de sesenta i seis mil ochocientos cincuenta i dos sucres con cincuenta centavos; por capitalización de las reservas facultativas, la suma de diez i nueve mil cuatrocientos noventa sucres, con sesenta i un centavos; y, por capitalización de las reservas legales, la suma de tres mil setecientos setenta i ocho sucres con treinta i siete centavos. Saldo a pagar en numerario en el plazo máximo de dos años, la suma de diez i nueve mil novecientos setenta i ocho sucres con noventa i un centavos. Acto seguido, el Presidente pone a consideración de la Sala el segundo punto del orden del día, esto es la reforma y codificación de los Estatutos y pone a conocimiento de los accionistas, el siguiente proyecto de Estatutos codificados, aclarando que los mismos contemplan las diversas reformas que han solicitado los accionistas, así como también el acuerdo de capital acordado anteriormente. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA HOTELERA [illegible] CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de Hotelera [illegible] constituye una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y más disposiciones legales pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Compañía es la importación y venta de toda clase de automotores; maquinarias agrícolas; repuestos y accesorios automotrices; motores marinos e industriales y la reparación y reconstrucción de aquellos; la constitución y adquisición de acciones o participaciones en compañías comerciales e industriales. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá ejercer Agencias, Comisiones y representaciones; asociarse con otras personas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto; establecer almacenes de

venta o talleres de reparación en cualquier lugar de la República; y, en general, podrá celebrar toda clase de actos y/o contratos afines o conexos con su objeto y permitidos por la Ley. ARTICULO TERCERO. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. La Compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del País de conformidad con lo dispuesto en la Ley y estos Estatutos. ARTICULO CUARTO. La Compañía tendrá una duración de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo de la Compañía. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: El capital social de la Compañía es de cuarenta millones de sucres, dividido en cuarenta millones de acciones Serie A, de un valor de veinte mil sucres cada una; setecientas cincuenta acciones Serie B, de un valor de diez mil sucres cada una; y, doscientas cincuenta acciones Serie C, de un valor de diez mil sucres cada una.- Todas las acciones son ordinarias, nominativas. Las acciones constarán en títulos numerados y autenticados por las firmas del Presidente y Gerente General. Cada título podrá comprender una o más acciones a voluntad de su propietario y también las indicaciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: Cada acción de la Serie A, da derecho a dos votos; cada acción de la Serie B y C a un voto en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y estos Estatutos reconocen a los accionistas. ARTICULO SEPTIMO: Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro respectivo. Las acciones se transferirán

mediante notas de emisión que se inscribirán en el Libro de Ac
ciones y Accionistas, de conformidad con lo establecido en la
Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: Todo accionista puede ha-
cerse representar en las Juntas Generales, mediante Poder No-
tarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente,
todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. CA-

PITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

TITULO PRIMERO: ARTICULO NOVENO: La Compañía será dirigida por
la Junta General de Accionistas y administrada por el Presi-
dente, Gerente General, Gerentes , Subgerentes y demás funcio-
narios, en las condiciones determinadas en la Ley y en estos
Estatutos. TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DECI-
MO: La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y
reunida, es el órgano supremo de la Compañía, se reunirá ordi-
nariamente dentro de los tres meses posteriores a la finaliza-
ción del ejercicio económico para considerar los puntos espe-
cificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo cua-
cientos noventa i tres de la Ley de Compañías y cualquier otro
puntualizado en el orden del día; y, extraordinariamente, cuan-
do fuere convocada para tratar los puntos consignados en la con-
vocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO. Las Juntas Generales de Ac-
cionistas Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por
el Presidente o Gerente General, o por quienes le reemplacen
legalmente , en uno de los periódicos de mayor circulación en
el domicilio principal de la Compañía y con anticipación de
cuarenta ocho días. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No obstante lo
dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entende-
rá convocada y quedará válidamente constituída cuando se cum-

plan las condiciones determinadas en el artículo anterior
ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: Salvo
lo establecido en el artículo décimo quinto la Junta General
querirá en primera convocatoria, por lo menos la concurrencia
de un número de accionistas que representen el cincuenta i uno
por ciento del capital pagado. Si la Junta General no tuviere
el quorum en la primera convocatoria, se procederá a una se-
gunda convocatoria, que se constituirá con el número de ac-
cionistas presentes y así se expresará en la respectiva con-
vocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacer en un plazo
no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la
Junta General debía reunirse en primera convocatoria. ARTICU-
LO DECIMO CUARTO: Las decisiones de Junta General se tomarán
por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reu-
nión, excepto cuando la Ley y los presentes Estatutos dispon-
gan lo contrario. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría
ARTICULO DECIMO QUINTO. Para que la Junta General de Accionis-
tas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del ca-
pital, la transformación, fusión, disolución o en general
cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir
en primera convocatoria, cuando menos las dos terceras partes
del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la repre-
sentación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubie-
re quorum en la segunda convocatoria, se procederá a una ter-
cera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días conta-
dos desde la fecha fijada para la primera reunión y la Junta
quedará válidamente constituída con el número de accionistas
presentes debiendo expresarse este particular en la convoca-

teria. ARTICULO DECIMO SEXTO; Las Juntas Generales de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del Presidente, los accionistas elegirán de entre sus miembros a uno para que la presida y en caso de ausencia del Gerente General la Junta elegirá un Secretario Ad-hoc, accionista o no de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO; Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Elegir al Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración siempre que hubieren sido precedidos por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía; d) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los Estatutos; e) Decretar la forma en que deberán distribuirse las utilidades; f) Interpretar obligatoriamente las disposiciones de estos Estatutos; g) Resolver cualquier otro asunto que le incumba según estos Estatutos y las Leyes pertinentes y además todos los que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO; Las actas de las sesiones de Junta General, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina que deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. TITULO TERCERO; DEL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO NOVENO; El Presidente socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefini-

dencente.- TITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGE-SIMO: El Gerente General, socio o no de la Compañía será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores corresponde indistintamente al Presidente y Gerente General: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía; b) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Compañía; c) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por estos estatutos no sean de designación de Junta General, así como fijar sus remuneraciones; d) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la Compañía; e) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas; f) Aceptar letras de cambio, suscribir pagarés, contratar créditos y obligar a la Compañía; g) Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; h) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; e, i) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General. Para la compra y venta de bienes muebles o inmuebles; la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la Compañía, el Presidente o el Gerente General no necesita autorización por parte de la Junta General. TITULO SEXTO: DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los Gerentes y Subgerentes, socios o no de la Compañía serán nombrados por la Junta General, du-

rarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta General determinará el número de Gerentes y Subgerentes a elegirse, de acuerdo a las necesidades de la Compañía, quienes tendrán las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los administradores y en forma especial las que determine la Junta General en cada caso, entre las que no podrá estar la de la representación legal. CAPITULO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La representación legal y extrajudicial de la Compañía corresponde indistintamente al Presidente y al Gerente General, quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente y el Gerente General, actuando conjunta o indistintamente, tendrán todas las atribuciones y deberes que determine la Ley para los mandatarios y/o procuradores, especialmente, las normas comprendidas en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelegidos, indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta i uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribu-

ción de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía, serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo mínimo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, de conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados balances sin el informe previo del Comisario. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De las utilidades líquidas y percibidas, se repartirán entre los socios otas en proporción al valor pagado de sus acciones, previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reservas especiales si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General, convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la Compañía se necesitará una mayoría equivalente por lo menos al setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General. La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes".- La Junta luego de deliberar sobre el particular, por unanimidad de votos acordó aprobar el contenido de capital y la forma de pago acordados en esta sesión y se dispone que en los Libros de Contabilidad de la Compañía se hagan los correcciones necesarios. En igual forma, esto es, por unanimidad de votos, la Junta acordó aprobar la reforma integral y codificación de los Estatutos Sociales, puestos a consideración

Dr. THELMO TORRES CRESPO
REP. DEL ECUADOR
GUAYAQUIL
NOTARIO

del Presidente y que constan anteriormente. No habiendo otro asunto que tratar se declaró concluída la sesión, concediéndose un momento de receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión se dió lectura a la presente acta, la misma que fue aprobada por unanimidad de votos, firmando para su constancia todos los concurrentes. f) Helmut Baeck. f) Thomas Wiener. f) Roberto Isaías Dassum. f) Lyli Larin. f) Antonio Lince Dávalos. f) Ernesto Fries Dorer. f) Dr. César Palacios Mercalla. f) Bela Notar.- Certifico que es fiel copia igual a su original que consta en el Libro de Actas respectivo. Guayaquil, Diciembre cinco de mil novecientos setenta i nueve. f) Thomas Wiener L., Gerente General.---. Son copias. El otorgante aprueba en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado el nombramiento de Gerente General de la Compañía Metumm S. A.- La cuantía de esta escritura es la cantidad de veinte i siete millones quinientos mil sucres, estando exonerada del pago de todo impuesto de conformidad con el Decreto número setecientos treinta i tres del veinte i dos de Agosto de mil novecientos setenta i cinco , publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta i ocho del veinte i nueve de los mismos. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. Doy fé.- (firmado). T. Wiener L.- RUC: 0990011664001.- CC: 0803243663.- CT: 08068.-(firmado).- Thelmo R. Torres C.---

NUMERO: NOVECIENTOS CINCUENTA I TRES. Protocolización de la

MICSE 0359

Resolución número cero trescientos cincuenta i nueve de la Dirección Regional del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.- Resolución número cero trescientos cincuenta i nueve. El Director Regional del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, en el Literal, En Uso de las facultades que le confieren los Decretos Supremos números setecientos ochenta i nueve del once de Septiembre de mil novecientos setenta i cinco y mil ochocientos setenta i cinco de veinte i siete de Septiembre de mil novecientos setenta i siete; y, VISTOS el Decreto Supremo número novecientos setenta i cuatro, de treinta de Junio de mil novecientos setenta i uno, reformado mediante Decreto Supremo número novecientos- A, de diez de Noviembre de mil novecientos setenta i seis, la declaración número cero doscientos treinta i dos, setenta i ocho,I de veinte i cinco de Agosto de mil novecientos setenta i ocho, efectuada por el señor Ernesto Helmut Fries Darer de nacionalidad alemana, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio, RESUELVE:- Autorizar al señor Ernesto Helmut Fries Darer, de nacionalidad alemana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo demostrado fehacientemente, proceder de la Vía Inmigrante , otorgada el días de Febrero de mil novecientos cincuenta i seis por el Director General de Inmigración y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores en Quito, para que invierta, con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituídas o por constituirse en el Ecuador. El señor Ernesto Helmut Fries Darer,

que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sus reformas, hará uso de la presente exteriorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público. Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País. Comuníquese. Dada en Guayaquil, a veinte i nueve de Agosto de mil novecientos setenta i ocho. f) Ingeniero Francisco Dávalos Rodríguez. Diligencia de Protocolización. Con esta fecha y en una foja útil, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del presente año, el documento que antecede. Guayaquil, Agosto treinta de mil novecientos setenta i ocho. (firmado). Thelma R. Terreo C.- Está conforme con su original, que se halla protocolizado en mi Registro de escrituras públicas del presente año, en fe de ello confiero esta cuarta copia, que sello y firmo en Guayaquil, a veinte i uno de Diciembre de mil novecientos setenta i nueve. f) Thelma R. Terreo C., Doctor Thelma R. Terreo C., Notario. Hay un sello.-

---

MOTCUM S.A.- Guayaquil, nueve de Marzo de mil novecientos setenta i nueve. Señor Ingeniero Thomas Wiener Leinderfer. Ciudad. De mis consideraciones: Cúmpleme manifestar a usted que la Junta General de Accionistas de la Compañía MOTCUM S. A., en sesión celebrada el ocho de Marzo de mil novecientos setenta i nueve, lo designó Gerente General de la Compañía por el período de un año. Como Gerente General ejercerá por sí solo, la administración activa de los negocios sociales y la re-

presentación legal, judicial, y extrajudicial. MOTCUM S. A., se constituyó bajo la denominación de Motores Cummins Diesel de Guayaquil S. A., según consta de la escritura pública celebrada el tres de Febrero de mil novecientos sesenta i ocho ante el Notario del Cantón Quito doctor Manuel Veintimilla Ortega y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el catorce de Marzo del mismo año. Hay atentamente.- Ernest Prien Dorer. Presidente. Acepto el cargo. Guayaquil, nueve de Marzo de mil novecientos setenta i nueve. f) Thomas Wiener Leinderfer.- Queda inscrito este nombramiento a foja catorce mil ochocientos cincuenta i ocho, número tres mil trescientos noventa i nueve del Registro Mercantil y anotado bajo el número diez mil trescientos noventa i cinco del Repertorio. Archívese. Con los certificados de Registro y Defensa Nacional. Guayaquil, veinte i nueve de Junio de mil novecientos setenta i nueve. El Registrador Mercantil. Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil. Hay un sello.----------

REPUBLICA DEL ECUADOR. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Resolución número diez mil ochocientos setenta. Aquiles Rigail Santisteven. Intendente de Compañías. En ejercicio de las atribuciones señaladas por el señor Superintendente de Compañías, según Resolución número seis mil cincuenta i tres, de veinte i dos de Diciembre de mil novecientos setenta i seis, CONSIDERANDO: Que el señor Ingeniero Thomas Wiener Leinderfer, en su calidad de Gerente General de la Compañía Anónima denominada "Motcum S. A.", ha solicitado la autorización para capitalizar el superávit proveniente de la revalorización de

sus activos fijos, consistentes en terrenos. Que en cumpli-15
miento de lo dispuesto en el Reglamento contenido de la Re-
solución número siete mil setecientos cincuenta i uno expe-
dida por el señor Superintendente de Compañías, el veinte i
uno de Noviembre de mil novecientos setenta i ocho, se ha pre-
sentado la autorización del Ministerio de Finanzas contenida
del Oficio número nueve mil setecientos noventa i siete de
veinte i cinco de Octubre de mil novecientos setenta i nueve.
Que el Departamento de Inspección de esta Superintendencia de
Compañías, mediante Oficio número setenta i nueve- mil dos-
cientos ochenta i uno- DIA de veinte i tres de Noviembre de
mil novecientos setenta i nueve, ha emitido dictamen favora-
ble a la autorización que se solicita, hasta por la cantidad
de diez i seis millones setecientos trece mil veinte i siete
sucres. Que en lo demás se han cumplido con los requisitos
legales. RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Compañía
Anónima denominada "Hotcom S. A." la capitalización del super-
ávit proveniente de la revalorización de sus activos fijos
consistentes en terrenos, hasta por la cantidad de diez i seis
millones setecientos trece mil veinte i siete sucres. ARTICU-
LO SEGUNDO: La capitalización que se autoriza, servirá para
pagar el aumento de capital que la Junta General de Accionis-
tas de la Compañía Hotcom S. A.", resuelva realizar. COMUNI-
QUESE. Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías,
en Guayaquil, a los seis días del mes de Diciembre de mil no-
vecientos setenta i nueve. (firmado). Aquiles Rigail Santis-
teven. Intendente de Compañías. Proveyó y firmó la Resolución
que antecede el señor Abogado Aquiles Rigail Santisteven, In-

tenderte de Compañías, en Guayaquil, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta i nueve. Lo certifico. f) Gioconda Alvear Ugarte, Secretaria Encargada. Hay un sello.

NUMERO: novecientos ochenta i tres/ setenta i nueve. Protocolización Oficio número nueve mil setecientos noventa i siete de la Dirección General de Rentas, autorizando revalorización de terreno de propiedad de la Compañía Motcun S. A.,- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de su cargo, sírvase Protocolizar el Oficio número nueve mil setecientos noventa i siete del Ministerio de Finanzas, Director General de Rentas, de fecha veinte i cinco de Octubre de mil novecientos setenta i nueve, en virtud del cual se autoriza la revalorización del activo fijo terreno de la Compañía Motcun S. A.,- Hecho, se servirá conferirme tres copias certificadas.- Atentamente.- Carlos Julio Arosemena A., Abogado. Registro setecientos setenta i siete.- REPUBLICA DEL ECUADOR. Ministerio de Finanzas. Asesoría Jurídica y Reclamos. Trámite número tres dos nueve nueve nueve. Asunto: Autorizase revalorización de Terreno. Oficio número nueve siete nueve siete. - Quito, a veinte i cinco de Octubre de mil novecientos setenta i nueve. Señor Gerente General de Motcun S. A., Ansemens doscientos treinta i nueve, Oficina doscientos cinco, Estudio Profesional del doctor Vicente Cevallos D.,- Ciudad. Me refiero a la solicitud presentada por usted el veinte i seis de Junio de mil novecientos setenta i nueve, examinada a que se confiera la respectiva autorización para revalorizar el activo fijo terreno de propiedad de MOTCUN S. A., situado en el ki-

kilómetro cuatro y medio de la Avenida Carlos Julio Arosemena de la ciudad de Guayaquil, en atención a las normas legales contenidas en el literal f) del Artículo treinta i nueve de la Ley de Impuesto a la Renta y de los artículos sesenta i tres al sesenta i seis del Reglamento. Del estudio de la documentación remitida y visto el Informe elevado por el señor Alejandro Carpeda Suárez, Funcionario del Departamento de Asesoría Jurídica y Reclamos que efectuó las comprobaciones pertinentes, se desprende que procede lo solicitado por usted. En consecuencia, de acuerdo con las normas legales citadas, autorizo la revalorización del activo terreno por la diferencia entre el valor original constante del Balance General al treinta i uno de Diciembre de mil novecientos setenta i ocho y el avalúo Comercial actual asignado por la Dirección de Catastros y Avalúos de la Municipalidad de Guayaquil de conformidad con la certificación número cero uno siete seis cinco LL de diez i ocho de Junio de mil novecientos setenta nueve. Por lo expuesto, la revalorización se determina en la siguiente forma: TERRENO: Adquirido por compra a la familia Ditto, según escritura pública de veinte i ocho de Marzo de mil novecientos setenta i tres, protocolizada en la Notaría del Doctor César Mayo Jiménez del Cantón Guayaquil. Valor según Balance General al treinta i uno de Diciembre de mil novecientos setenta i nueve: Un millón trescientos treinta i cinco mil ciento trece sucres.- Valor comercial actual según Certificado Municipal: Diez i ocho millones cuarenta i ocho mil ciento cuarenta sucres. Diferencia a regular Superávit de Capital: Diez i seis millones setecientos trece mil veinte i siete sucres. La presente autorización rige a par-

tir del ejercicio de mil novecientos setenta i nueve, debiendo registrarse en Contabilidad con la jornalización c) del Artículo sesenta i seis del Reglamento para la aplicación de la Ley de Impuesto a la Renta. Atentamente, Dios, Patria y Libertad. f) R. Sánchez C. Licenciado René Sánchez Coronel, Director General de Rentas.- DILIGENCIA: A solicitud del señor Abogado Carlos Julio Arosemena A., en tres fojas útiles, incluyendo la petición y la presente, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Segunda a mi cargo la copia del Oficio número nueve mil setecientos noventa i siete de fecha veinte i cinco de Octubre de este año, por el cual el Director General de Rentas autoriza la revalorización de terreno de propiedad de la Compañía Motcum S. A.- Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos setenta i nueve. f) J. Jara Grau, Notario. Está igual a su original en fe de ello confiero esta Segunda Copia en tres fojas rubricadas por mi el Notario, que sello y firmo en Guayaquil, en la fecha de su protocolización. f) J. Jara Grau, Notario. Hay un sello.---------------

~~Enmendado:27'500.000,oo-MOTCUM-Julio-de-siete-tratar-centavos-revalorizacion-setenta-accionistas-a-Las-inscribirán-requerirá-legal-indefinidamente-Thomas-repasos~~ Entrelineas:cuarenticuatro acciones y ha pagado.EnmendadO;tres-veinte i siete-millones-quinientos-siete-setenta- Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO en la misma fecha de su otorgamiento.

Dr. [illegible] A. TORRES G.
NOTARIO

DOY FE : Que con esta fecha y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Intendente de Compañías Encargado, en Resolución N. 11.484, expedida el veintitres de los corrientes, se tomó nota de su APROBACION, al margen de la escritura matriz a que se refiere la cuida precedente.- Igualmente, al margen de la matriz de fecha diecinueve de mil novecientos setenta y seis, se tomó nota del Aumento de Capital,Reforma y Codificacion de Estatutos de la Compañía [illegible] S.A.

Guayaquil,Abril 28 de 1.980

DR. THELMO R. TORRES C.
NOTARIO NOVENO

Certifico: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 11.484, expedida el 23 de Abril de 1.980 por el señor Intendente de Compañías Encargado, hoy he inscrito esta escritura pública de fojas 12.069 a 12.101, número 2.593 del Registro Mercantil; y, anotada bajo el número 7.928 del Repertorio.- Guayaquil, Abril treinta de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que hoy se tomó nota de esta escritura a fojas 2.916 del Registro Mercantil de mil novecientos sesenta y ocho; 3.652 del mismo Registro de mil novecientos setenta; 7.551 del propio Registro de mil novecientos setenta y uno; y, 14.432 de igual Registro de mil novecientos setenta y seis; al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, Abril treinta de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Cer-

tífico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 - del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Abril treinta de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

Por Resolución No. 11484 del señor Intendente de Compañías, Encargado, de fecha 23 de abril de 1.980; tomé nota al márgen de la matriz correspondiente del Aumento de Capital y Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía Motcum S. A..- Guayaquil, 28 de Mayo de 1.980.-

Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

RAZON: Mediante Resolución # 11.484, de fecha 23 de abril de 1980, suscrita por el Intendente de Compañías de Guayaquil, encargado, Vladimiro Alvarez Grau, se aprueba la escritura pública de aumento de capital de la compañía MOTCUM S.A.; y, dando

NOTARIA PRIMERA

cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4to. de dicha Resolución, sentó razón de esta aprobación al margen de la matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada el 3 de Febrero de 1968, ante el Notario Manuel Veintimilla Ortega, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo .- Quito, a diez de junio de mil novecientos ochenta .- - - - - - - - - - -

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS NOTARIO PRIMERO QUITO-ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos

NOTARIA PRIMERA

cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4to. de dicha Resolución, sentó razón de esta aprobación al margen de la matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada el 3 de Febrero de 1968, ante el Notario Manuel Veintimilla Ortega, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo .- Quito, a diez de junio de mil novecientos ochenta .- - - - - - - - - - -

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS NOTARIO PRIMERO QUITO-ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos